



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES, POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LA PROPIA SECRETARÍA EJECUTIVA.

El suscrito Titular de la Dirección General de Administración de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 2 fracción XXII, 14 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como el artículo 25 fracción I del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emite el *Manual de Remuneraciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Objeto. El objeto del presente Manual, es establecer las políticas para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos, de las asignaciones para el desempeño de su función, y demás disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley.

Artículo 2°. Definiciones. En lo conducente, las definiciones previstas en el artículo 2° de la Ley, serán aplicables para este Manual. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES

- I. Estatuto: Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes;
- II. Ley: Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;
- III. Manual: Manual de Remuneraciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes;
- IV. Secretario Técnico: Secretario Técnico de la SESEA;
- V. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la SESEA, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 73 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y
- VI. SESEA: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Artículo 3°. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son de aplicación obligatoria para las áreas y Servidores Públicos de la SESEA. Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 4°. **Aplicación y vigilancia del Manual.** Son encargados de garantizar la aplicación de la Ley y del presente Manual, el Secretario Técnico y la Dirección General de Administración de la SESEA, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Corresponde al Órgano Interno de Control de la SESEA, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Manual.



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO II

Reglas para el pago de las remuneraciones

Artículo 5°. Definición de remuneración. Conforme al artículo 127 fracciones I y de la Constitución Federal, remuneración o retribución para Servidores Públicos por el desempeño de un puesto, es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra. No forman parte de la remuneración o retribución los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados y préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado, esto ajustándose a lo previsto en el Título II, Capítulo VIII, de la Ley.

Artículo 6°. Conceptos que integran la remuneración. Las remuneraciones a que se refiere el artículo 5°, se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I.- Sueldos y salarios: Sueldo base;

II.- Prestaciones en dinero y en especie:

a) Aportaciones a la seguridad social;

b) Ahorro, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II, Sección Octava de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;

c) Prima vacacional;



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES

d) Aguinaldo;

B. Percepciones Extraordinarias: La SESEA no proporcionará percepciones extraordinarias.

Artículo 7°. Sueldos y salarios. Conforme al artículo 2° fracción XX de la Ley, sueldo y salario es la percepción ordinaria en dinero o en especie, que reciben los servidores públicos por el desempeño de un puesto.

El pago de sueldos y salarios se realizará conforme al tabulador aplicable a la SESEA de manera quincenal, un día hábil antes del día quince y del último día de cada mes, debiéndose realizar en moneda de curso legal vía transferencia electrónica.

Podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a los sueldos y salarios de los trabajadores, en los casos que se prevé en el Estatuto, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y por faltas de asistencia laboral, sin que estén debidamente justificadas conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 8°. Tabulador de la SESEA. Conforme a la Ley, el tabulador de la SESEA es el instrumento técnico de aplicación general que especifica y diferencia la totalidad de los elementos fijos y variables tanto en dinero como en especie, de las remuneraciones correspondientes a los puestos, de acuerdo con la categoría, nivel y denominación; la SESEA elaborará dicho instrumento por conducto de su Dirección General de Administración.

El tabulador se incluirá en el Presupuesto de Egresos, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley.

Artículo 9. Aplicación del tabulador. Las reglas de aplicación de tabuladores de sueldos y salarios de la SESEA, deberán sujetarse a los siguientes criterios:



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES

I.- El importe de la remuneración integrada, conforme al artículo 2º fracción XV de la Ley, es la percepción ordinaria o extraordinaria adicionada con los costos correspondientes a las prestaciones que tienen derecho los servidores públicos respecto a la seguridad social, aguinaldo, prima vacacional y la obligación de los impuestos del Estado;

II.- En ningún caso la remuneración integrada mensual que se pague a los Servidores Públicos, podrá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados independientemente de la categoría a la que corresponda su puesto;

III.- El otorgamiento del aguinaldo que corresponda a los servidores públicos, se sujetará al Estatuto, independientemente de la categoría a la que corresponda su puesto;

IV.- Los tabuladores de sueldos y salarios, incluirán los límites mínimos y máximos de remuneraciones por denominación, en términos netos mensuales, así como mensuales y anuales integrados, esto atendiendo al artículo 12 fracción I de la Ley;

V.- Conforme a los artículos 127 fracción II de la Constitución Federal y 65 párrafo quinto fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Secretario Técnico no podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República ni para el Gobernador del Estado, en los presupuestos correspondientes;

VI.- Conforme al artículo 127 fracción III de la Constitución Federal, ningún Servidor Público de la SESEA podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES

la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente; y

VII.- Las modificaciones a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios, requerirán de la autorización la Junta de Gobierno de la SESEA.

Artículo 10. Prestaciones de ley. La SESEA otorgará las siguientes prestaciones, por mandato de ley, a sus Servidores Públicos, independientemente de la categoría a la que corresponda su puesto:

I.- La remuneración dentro del esquema de prestaciones, incluye las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo II, Sección Octava de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;

II.- Las prestaciones previstas para los Servidores Públicos, de conformidad con el Estatuto, que son las siguientes:

a) La prima vacacional, que equivale al veinticinco por ciento de diez días de monto de la remuneración integrada, se otorgará a los Servidores Públicos, por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tienen derecho al año; esos pagos se realizarán preferentemente en la segunda quincena de junio y en la primera quincena de diciembre, pudiéndose realizar en otras fechas previa autorización del Secretario Técnico, pero invariablemente dentro del ejercicio fiscal al que correspondan;

b) El aguinaldo anual se otorgará a los servidores públicos, por un monto equivalente a treinta y cinco días de remuneración integrada por año efectivamente laborado, que deberá cubrirse antes del 20 de diciembre. Para efectos del pago del aguinaldo, se consideran los siguientes criterios:



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES

1.- Las licencias con goce de sueldo, se computarán como tiempo efectivamente laborado y no se descontarán para efectos del pago del aguinaldo;

2.- Las licencias sin goce de sueldo, no se computarán como tiempo laborado o efectivamente remunerado, por lo tanto, se descontarán del pago del aguinaldo; y

3.- Las incapacidades por maternidad y por riesgo de trabajo se computarán como tiempo efectivamente laborado, por lo tanto, no se descontarán para efectos del pago del aguinaldo.

Artículo 11. Prestaciones extraordinarias. La SESEA no otorga prestaciones extraordinarias a sus servidores públicos, independientemente de la categoría que corresponda al puesto; salvo aquellas previstas en el Estatuto, cuando se cumplan los requisitos establecidos en dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables, previa autorización del Secretario Técnico y estando previstas en el Desglose del Presupuesto de Egresos de la SESEA del ejercicio fiscal que corresponda.

CAPITULO III

Asignaciones para el desempeño de la función

Artículo 12. Asignaciones para el desempeño de funciones. Son aquellas que no forman parte de la remuneración o retribución, y que puede otorgar la SESEA a sus Servidores Públicos, independientemente de la categoría a la que corresponda su puesto. Esas asignaciones son las siguientes:

I.- Viáticos: Se podrán autorizar, en términos de lo previsto en el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes;

II.- Gastos de representación y atención a visitantes: La SESEA podrá autorizar gastos de representación y atención a visitantes tales como funcionarios de organismos internacionales, de instituciones nacionales o federales, así como



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES

estatales o municipales que correspondan a otra entidad federativa, o bien instructores, conferencistas, ponentes, representantes de organizaciones no gubernamentales o cualquier análogo; esos gastos podrán comprender hospedaje, alimentación, transporte, renta de vehículos y demás erogaciones necesarias para su atención, las cuales deben estar justificadas en función de las actividades propias de la SESEA, y por lo tanto se realizarán con cargo a su presupuesto.

III.- Uso de vehículos utilitarios: Se podrá autorizar a los Servidores Públicos, el uso y resguardo de los vehículos automotores propiedad de la SESEA, sujetándose a lo previsto en las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles Propiedad o al Servicio de la SESEA;

IV.- Vales para consumo de gasolina: Se podrá autorizar su entrega a Servidores Públicos que por cuestiones operativas, deban usar sus vehículos particulares en funciones oficiales, previa autorización del Secretario Técnico; y

V.- Apoyo en capacitación: Se podrán otorgar apoyos a los Servidores Públicos para su capacitación, cuando ésta se relacione directamente con las funciones que desempeñen en la SESEA, y apegándose al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO IV

Reglas para el otorgamiento de las erogaciones
a que se refiere el capítulo VIII, sección segunda de la Ley.

Artículo 13. Otras erogaciones que no forman parte de las remuneraciones. Conforme a la Ley, el Estado tendrá a su cargo las erogaciones que se realicen por concepto de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, préstamos o créditos; y se sujetaran a lo siguiente:

I.- Serán aquellas que se encuentren previstas por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y en



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES

el Estatuto o en cualquier otro instrumento de los referidos en el artículo 28 fracción I de la Ley; y

II.- En caso de fallecimiento de un Servidor Público, independientemente de la categoría de su puesto, se estará a lo previsto por el artículo 30 de la Ley.

Artículo 14. Liquidaciones por servicios prestados. La SESEA, realizará las erogaciones correspondientes a liquidaciones por servicios prestados, en caso de que concluya la relación laboral de alguno de sus Servidores Públicos y existan prestaciones pendientes de pago. Por tanto, conforme al artículo 28 de la Ley, a continuación, se precisa lo siguiente:

I.- Base legal o contractual: El Estatuto, la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, y el Estatuto Orgánico de la SESEA.

II.- Requisitos y condiciones para su otorgamiento:

a) En caso de renuncia o por mutuo consentimiento de las partes:

1. La renuncia por escrito dirigido al Secretario Técnico, de cualquier servidor público independientemente de la categoría a la que corresponda su puesto, en la cual se haga constar su deseo de dar por terminada la relación laboral precisando la fecha de sus efectos; en caso de no precisarse fecha, se entenderá que surte efectos al momento de su presentación;

2. Tramitar, con la Dirección General de Administración y su jefe inmediato, el cambio de resguardo de los bienes e información a su cargo, independientemente de la entrega recepción que por ley debe efectuarse;

3. Deberá celebrarse un convenio de terminación laboral, en que se señale la antigüedad efectiva del trabajador, el puesto que desempeñaba, la fecha de terminación de la relación laboral, el desglose de las prestaciones que a dicha fecha se adeudan, así como la manifestación del Servidor Público de no reservarse



acción ni derecho que se pueda ejercer en cualquier vía jurisdiccional contra la SESEA;

4. El pago de las prestaciones laborales pendientes al momento de la renuncia, se realizarán mediante cheque bancario, el cual será entregado al Servidor Público al momento de ratificar el convenio referido en el numeral 2, ante el Tribunal de Arbitraje del Estado.

b) En caso de muerte del Servidor Público: Las prestaciones laborales pendientes de pago, podrán ser entregadas por el beneficiario que el propio Servidor Público expresamente designó para dicho efecto; designación que deberá obrar en el expediente personal en resguardo de la Dirección General de Administración.

d) Terminación de la obra o el vencimiento del término: Tratándose de contratos temporales o por obra, al término de su vigencia, que ya no se renueve la relación contractual; el pago de las prestaciones pendientes deberá sujetarse a lo previsto en los numerales 2, 3 y 4, inciso a), fracción II del presente artículo.

e) Incapacidad o inhabilidad, debidamente comprobadas del Servidor Público, que hagan imposible la prestación del trabajo: En caso esto motive la separación del encargo, el pago de las prestaciones pendientes se sujetará a lo previsto en los numerales 2, 3 y 4, inciso a), fracción II del presente artículo.

f) En caso de rescisión sin responsabilidad para la SESEA:

1. Tratándose de Servidores Públicos de Confianza: Éstos, no gozan de estabilidad en el empleo, conforme al artículo 7° del Estatuto, por lo que su liquidación, en caso de separación sin responsabilidad para la SESEA, se sujetará a lo siguiente:

1.1. Cuando el Servidor Público sea Director General o funja como alguna autoridad del Órgano Interno de Control de la SESEA: Se requerirá acuerdo de remoción del Gobernador del Estado.



En caso de que el Servidor Público acepte la separación del cargo, el pago de las prestaciones laborales pendientes se sujetará a lo previsto en los numerales 2, 3 y 4, inciso a), fracción II del presente artículo; cuando no acepte, el pago respectivo quedará suspendido hasta que, en su caso, exista resolución firme emitida por el Tribunal de Arbitraje del Estado.

1.2. Cuando el servidor público sea un Jefe de Departamento: Se requerirá propuesta de remoción presentada por el Secretario Técnico ante la Junta de Gobierno de la SESEA, y que ésta la autorice.

En caso de que el Servidor Público acepte la separación del cargo, el pago de las prestaciones laborales pendientes se sujetará a lo previsto en los numerales 2, 3 y 4, inciso a), fracción II del presente artículo; cuando no acepte, el pago respectivo quedará suspendido hasta que, en su caso, exista resolución firme emitida por el Tribunal de Arbitraje del Estado.

1.3. Para los Servidores Públicos que no se encuentren dentro de los supuestos anteriores: Se requerirá la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 26 del Estatuto, así como acuerdo de remoción del Secretario Técnico.

En caso de que el Servidor Público acepte la separación del cargo, el pago de las prestaciones laborales pendientes se sujetará a lo previsto en los numerales 2, 3 y 4, inciso a), fracción II del presente artículo; cuando no acepte, el pago respectivo quedará suspendido hasta que, en su caso, exista resolución firme emitida por el Tribunal de Arbitraje del Estado.

g) En caso de rescisión sin responsabilidad para el Servidor Público: Se requerirá la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 del Estatuto; tratándose de Servidores Públicos de confianza sólo aplicarán aquellos relacionados con el salario, conforme al artículo 7° del propio Estatuto. En estos casos, cuando el Servidor Público opte por separarse de su encargo, el pago se sujetará a los numerales 2, 3 y 4, inciso a), fracción II del presente artículo.



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO V Transparencia

Artículo 15. Manejo de información. La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las remuneraciones ordinarias y extraordinarias, tanto en dinero como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual y sus disposiciones aplicables, deberá manejarse de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las leyes locales en dichas materias.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Manual iniciará su vigencia al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., a 19 de diciembre de 2019

A t e n t a m e n t e

CP. Juan Carlos Gallegos Gómez
Director General de Administración de la SESEA.